



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 117 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007

Condiciones de viaje por vía aérea

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea (A/61/188 y Corr.1). Durante su examen de dicho informe, la Comisión se reunió con un representante del Secretario General, quien proporcionó información adicional.
2. El informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea se presentó de conformidad con la resolución de la Asamblea General 42/214, de 21 de diciembre de 1987, y otras resoluciones y decisiones posteriores. El informe del Secretario General contiene información sobre las condiciones de viaje por vía aérea autorizadas para el período de dos años terminado el 30 de junio de 2006 y estadísticas comparativas correspondientes al período de dos años que finalizó el 30 de junio de 2004.
3. Las condiciones de viaje por vía aérea en el marco de las Naciones Unidas se rigen por una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General, comprendidas las resoluciones 42/214, 45/248 A y 53/214¹, y las decisiones 40/555, 44/442, 46/450 y 57/589. En virtud de la facultad discrecional a él conferida para autorizar excepciones del viaje por vía aérea en determinados casos y el viaje por vía aérea en clase intermedia en circunstancias especiales que lo justifiquen, el Secretario General ha promulgado instrucciones administrativas con objeto de dar aplicación a las diferentes reglas del Reglamento del Personal relativas a las condiciones de viaje por vía aérea y las excepciones al respecto, siendo la más reciente la ST/AI/2006/4.

¹ En la resolución 53/214 (secc. IV, párr. 14), la Asamblea General decidió que el Presidente de la Asamblea estuviese plenamente autorizado para utilizar los fondos previstos en el presupuesto para la Oficina del Presidente, y en particular, para efectuar gastos por concepto de viajes.



4. La Comisión Consultiva observa que durante el período comprendido entre 2004 y 2006, las excepciones a las condiciones de viaje por vía aérea para las Naciones Unidas y las entidades de las Naciones Unidas fueron 217 en total, lo que representó un costo adicional de 451.930 dólares, o un costo medio de 2.082 dólares por viaje. En el período comprendido entre 2002 y 2004 hubo en cambio un total de 236 excepciones, con un costo adicional de 442.472 dólares, o un costo medio de 1.875 dólares por viaje (véase A/61/188 y Corr.1, cuadros 1 a 4). **La Comisión considera que las excepciones se deben inspeccionar atentamente. A ese fin, la Comisión recomienda que la Asamblea General pida que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) practique una auditoría de todas las categorías de excepciones autorizadas dentro del marco de las condiciones de viaje por vía aérea.**

5. Por lo que se refiere a las excepciones por las que se autoriza el viaje en primera clase, la Comisión Consultiva observa en el informe y en la información suplementaria que se le facilitó que muchas de las excepciones se conceden a altos funcionarios de las Naciones Unidas, funcionarios de otras entidades de las Naciones Unidas y funcionarios visitantes. La Comisión recuerda el párrafo 3 de la resolución 42/214, de la Asamblea General, en el que la Asamblea autorizó al Secretario General a que, a su discreción, hiciese excepciones para permitir viajes en primera clase en casos determinados. La Comisión también recuerda su último informe en la materia (A/59/573, párr. 10) en el que indicó lo siguiente:

... ha llegado el momento de revisar totalmente la cuestión de los viajes en primera clase. La Comisión observa que en los últimos años muchas compañías aéreas han reducido considerablemente o eliminado totalmente las secciones de primera clase en los aviones. En su lugar se han establecido diversos tipos de clase intermedia mejorada y al parecer las diferencias en el nivel de las condiciones entre esas clases y la primera clase son mínimas. Teniendo en cuenta esa situación, es posible que la Asamblea General desee formular nuevas directrices sobre el uso futuro de los viajes en primera clase, a fin de que se los utilice únicamente en circunstancias sumamente excepcionales.

6. En ese contexto, la Comisión Consultiva también recuerda su informe reciente sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría (A/61/612 y Corr.1) en cuyo párrafo 14 observa que los viajes aéreos en primera clase están ahora restringidos a un contado número de casos y la mayor parte de los altos funcionarios tienen autorización para viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera. La Comisión señala además que este cambio ha sido paralelo al aumento observado en el mercado de las ofertas de viajes en clase ejecutiva, que han llegado incluso a sustituir en algunos casos a los viajes en primera clase.

7. La Comisión Consultiva considera que los viajes en primera clase deben limitarse al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General. Por ello, tal vez la Asamblea desee considerar la posibilidad de revisar la política establecida en su resolución 42/214 (véase también lo indicado más abajo).

8. En respuesta a su petición de información, se comunicó a la Comisión Consultiva que el examen de las condiciones de viaje y los derechos de los funcionarios, los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pedido

por la Asamblea General en su resolución 60/255 (sección IV, párr. 2) con miras a adoptar una política común en todo el sistema de las Naciones Unidas, estaba en preparación y se presentaría a la Asamblea para que lo estudiase en la primera parte de la continuación de su sexagésimo primer período de sesiones. En relación con ello, se informó a la Comisión de que la Comisión de Administración Pública Internacional no facilitaría más información de la que ya disponía la Asamblea.
